Poder Judicial de la Nación

Juzgado Comercial Nº 15 Secretaría Nº 29

127 / 2016 CASAS CORDERO, MAXIMILIANO DANIEL c/ CORDOBA, JOSE OMAR s/EJECUTIVO

Buenos Aires, 30 de septiembre de 2021.-GS

I. Parte actora, solicita se amplie el embargo trabado en autos, toda vez que falta cubrir la suma de $7.089,79 en concepto de saldo de la actualización aprobada, con más el importe que se estime presupuestar para responder a intereses y costas del juicio.

II. Atento a lo requerido por la actora, amplíese el embargo trabado sobre los haberes que perciba el demandado hasta cubrir las sumas de pesos **$7.089,79,** en concepto de saldo no embargado en autos con más la suma de pesos **10.000** para responder a costas e intereses, atento la liquidación practicada y la regulación de honorarios apelada, a cuyo fin líbrese el despacho del caso.-

Las sumas deberán ser depositadas en el Banco en una cuenta a nombre del Suscripto y como perteneciente a estas actuaciones. Para el caso de no agotarse la medida en un solo acto la entidad oficiada deberá acreditar el primer depósito, y adjuntar al finalizar la cautelar –en un solo escrito- la totalidad de las boletas correspondientes a cada uno de los embargos realizados.

De no ser factible la traba de la medida en cuestión, deberán informarse las circunstancias que impidan

#27965487#304060246#20210930091357068

el cumplimiento de la misma. Déjese constancia en la pieza a librarse que en caso de no contestar en el término de diez días hábiles (Cpr:398), a partir de ese momento automáticamente se devengará una multa de $ 50 por cada día de retardo, la que no podrá exceder la suma total y definitiva de $ 5.000, y se hará aplicable lo dispuesto por el Art. 239 del Código Penal desde la recepción de la pieza en cuestión.

Hágase saber al accionante que deberá instar la ejecución de ésta orden judicial en el plazo de treinta días, bajo apercibimiento en caso de renuencia de disponer los fondos en concepto de multa para la Biblioteca de la Corte Suprema de Justicia (Cpr.:35:3), y en caso de existir remanente relativo a las sumas presupuestadas para intereses y costas, deberá arbitrar los medios necesarios para proceder a su inmediata restitución a quién corresponda.

Por último, hágase saber al presentante que deberá cargar digitalmente los despachos a librarse (como un escrito), los que serán confrontados y firmados digitalmente.

Déjese constancia de lo aquí ordenado en la pieza señalada, a fin de que la entidad oficiada pueda corroborar la legitimidad del oficio. Asimismo, hágase saber que la respuesta del mismo deberá ser dirigida al mail del Juzgado: jncomercial15.sec29@pjn.gov.ar.

#27965487#304060246#20210930091357068

MAXIMO ASTORGA

JUEZ

Signature Not Verified
Digitally signed by MAXIMO ASTORGA
Date: 2021.09.30 11:04:20 ART

#27965487#304060246#20210930091357068